



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 16.10.1996

COM(96) 508 final

Propuesta de
REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 990/93 y (CE) n° 2471/94 relativos a la interrupción de las relaciones económicas y financieras con la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia y las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo control de las fuerzas serbobosnias

Proyecto de
**DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS
ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL
ACERO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO**

por la que se deroga la Decisión 93/235/CECA relativa al comercio entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

Proyecto de
POSICIÓN COMÚN

definida por el Consejo en virtud del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la finalización del embargo económico y financiero sobre la antigua Yugoslavia

(presentados por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el apartado 4 de su Resolución 1022 (1995), el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió que pondría fin al embargo que afecta a la antigua Yugoslavia al décimo día siguiente a la celebración de las primeras elecciones libres y justas previstas en el Acuerdo de Paz, siempre que las fuerzas serbobosnias se hubiesen retirado de las zonas de separación previstas en dicho Acuerdo y continuasen respetándolas. Las elecciones se celebraron el 14 de septiembre de 1996 y el Consejo de Seguridad ha tomado la decisión mencionada más arriba.

En consecuencia, es necesario derogar la legislación comunitaria existente relativa al embargo sobre la antigua Yugoslavia. Este es el objetivo de las propuestas adjuntas de Reglamento CE del Consejo, Decisión CECA y Posición común.

Las presentes propuestas no afectarán, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la Resolución 1022 (1995), al Reglamento (CE) nº 1733/94 del Consejo, relativo a la prohibición de satisfacer determinadas reclamaciones resultantes del embargo.

Propuesta de
REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 990/93 y (CE) n° 2471/94 relativos a la interrupción de las relaciones económicas y financieras con la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia y las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo control de las fuerzas serbobosnias

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 73.G y 228.A,

Vista la Posición común de ... de 1996 definida por el Consejo en virtud del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la derogación del embargo sobre la antigua Yugoslavia¹,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha decidido, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de su Resolución 1022 (1995), poner fin a las medidas establecidas por sus Resoluciones 757 (1992), 787 (1992), 820 (1993), 942 (1994), 943 (1994), 988 (1995), 992 (1995), 1003 (1995) y 1015 (1995);

Considerando que, en estas circunstancias, es necesario derogar el Reglamento (CEE) n° 990/93² del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2471/94³ del Consejo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan derogados los Reglamentos (CEE) n° 990/93 y (CE) n° 2471/94.

¹ DO n° L...,..., p...

² DO n° L 102, 28.4.1993, suspendido por el Reglamento (CE) n° 462 /96 (DO n° L 65, 15.3.96, p.1)

³ DO N_ L 266, 15.10.1994, suspendido por el Reglamento (CE) N_ 462/96 (DO N_ L 65, 15.3.96, p.1)

Artículo 2

Todos los fondos y activos que hayan sido congelados o embargados previamente de conformidad con los Reglamentos (CEE) nº 990/93 y (CE) nº 2471/94 del Consejo podrán ser liberados por los Estados miembros según la ley, siempre que todo fondo o activo de esa naturaleza que sea objeto a cualquier reclamación, derecho de retención, decisión judicial o carga, o que constituya un activo de alguna persona, sociedad, empresa o otra entidad declarada o considerada como insolvente según la ley o los principios contables existentes en el Estado miembro de que se trate, permanezca congelado o embargado hasta que sea liberado de conformidad con el derecho aplicable.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 4 octubre 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas el ... 1996

Por el Consejo
El Presidente

Proyecto de
**DÉCISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS
ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL
ACERO. REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO**

por la que se deroga la Decisión 93/235/CECA relativa al comercio entre la Comunidad
Europea del Carbón y del Acero y la República Federal de Yugoslavia (Serbia y
Montenegro)

(96/.../CECA)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS
DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO, REUNIDOS EN
EL SENO DEL CONSEJO,

Vista la Posición común de ... de 1996 definida por el Consejo en virtud del artículo J.2
del Tratado de la Unión Europea, relativa a la derogación del embargo sobre la antigua
Yugoslavia;⁴

Considerando que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha decidido, de
conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de su Resolución 1022 (1995), poner fin a
las medidas establecidas por sus Resoluciones 757 (1992), 787 (1992), 820 (1993), 942
(1994), 943 (1994), 988 (1995), 992 (1995), 1003 (1995) y 1015 (1995);

Considerando que, en estas circunstancias, es necesario derogar la Decisión
93/235/CECA;

De acuerdo con la Comisión,

⁴ DO n° L.....1996, p. ...

DECIDEN:

Artículo 1

Queda derogada la Decisión 93/235/CECA.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 4 octubre 1996.

Hecho en Bruselas el ... 1996

El Presidente

Proyecto de
POSICIÓN COMÚN

definida por el Consejo en virtud del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, relativa
a la finalización del embargo económico y financiero sobre la antigua Yugoslavia

(96/.../PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo J.2,

Visto el apartado 4 de la Resolución 1022 (1995) adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 22 de noviembre de 1995,

HA DEFINIDO LA SIGUIENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

Se derogarán las medidas restrictivas relevantes aplicables a la antigua Yugoslavia aprobadas de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 757 (1992), 787 (1992), 820 (1993), 942 (1994), 943 (1994), 988 (1995), 992 (1995), 1003 (1995) y 1015 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 2

La presente Posición común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, ... 1996

Por el Consejo
El Presidente

ISSN 0257-9545

COM(96) 508 final

DOCUMENTOS

ES

02 11

N° de catálogo : CB-CO-96-512-ES-C

ISBN 92-78-10143-5

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo